

D. DOMINGO FERNÁNDEZ ZURANO, PRESIDENTE de la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL LEVANTE ALMERIENSE, nombrado en virtud de la sesión constitutiva celebrada a dieciocho de septiembre de 2023, de conformidad con las atribuciones conferidas en los Estatutos que rigen esta Mancomunidad y aplicación análoga de las determinaciones del artículo 21 de la LRBRL, como Entidad asociativa que agrupa a Municipios:

ANTE SECRETARIO de la MANCOMUNIDAD a los efectos de comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo:

ANTECEDENTES:

Al objeto de implementar y desarrollar los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos vinculados a los proyectos elegibles en ejecución de **PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO de la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL LEVANTE ALMERIENSE**, en fase de ejecución en virtud de las determinaciones establecidas en la Orden de Concesión en el marco del PLAN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINOS DE ANDALUCÍA 2021, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (C14.I1.2) Orden de 10 de junio de 2022, resolución de concesión de 05/12/2022 en fase de EJECUCIÓN. Conforme al Plan de Recuperación, con el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular con la Comunicación de la Comisión Guía Técnica sobre la aplicación del principio de <<no causar un perjuicio significativo >> en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, todas las actuaciones financiadas en virtud de la Orden deberán respetar el llamado principio de <<no causar un perjuicio significativo>> al medio ambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, <<Do No Significant Harm>>). Ejecución del PSTD cuyo fin es cumplir con objetivos ambientales, socio económico y territorial a fin de garantizar un desarrollo económico y cohesión territorial sostenible:

La Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense (siendo figura en el PTSTA-2021 entidad ejecutora del PSTD LEVANTE ALMERIENSE), presentó la solicitud de la subvención, al amparo de la Orden de 10 de junio de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras, en Régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para la ejecución de los Planes de sostenibilidad turística en destino, dentro del Plan territorial de sostenibilidad turística en destinos de Andalucía 2021, en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C14.I1.2).

La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte y a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, resuelve conceder con fecha 5 de diciembre de 2022, a la Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense una subvención por importe de 3.226.679 euros, aplicación presupuestaría 0900180000 G/75B/76102/00 MR05140101 2022000231, financiada en su



totalidad por la Unión Europea, fondos <Next Generation - EU>, en el marco del Plan de Transformación y Resiliencia de España.

Acreditada la delegación de atribuciones en materia de contratación por parte del Pleno de la Mancomunidad de Municipios del levante Almeriense en sesión de organización (art. 38 ROF) de septiembre de 2024 en relación a los

“Delegar conforme a lo dispuesto DA 9ª RD 1098/2001 Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y DA 2ª LCSP Ley 9/2017 8 noviembre las siguientes actuaciones en materia de contratación: Iniciar los trámites, actuaciones preparatorias, procedimiento de adjudicación de contratos, adjudicación de contratos administrativos, especiales que excedan del 10% de los recursos ordinarios sin que pueda exceder de 1,5 millones de euros.

Así como las siguientes funciones complementarias en relación al inicio del expediente de contratación, publicidad potestativa de la licitación, informaciones sobre los pliegos y documentación complementaria, prórroga de plazos para presentar proposiciones, recepción del anuncio de la remisión de la oferta mediante correo, télex, fax o telegrama; resolución del procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato, contra la propuesta de adjudicación de la mesa; dirección, inspección y control de la ejecución del contrato; adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, reajuste de anualidades; publicación, a título indicativo, al comienzo del ejercicio, de la relación de los contratos de obras que se proponen celebrar durante el año; redacción del estudio informativo o del anteproyecto de la misma.

De igual forma se delegan actuaciones complementarias en el marco de las determinaciones del artículo 150 LCSP en relación a la clasificación de las ofertas y adjudicación así como funciones complementarias e instrumentales en la ordenación del procedimiento de adjudicación.

- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

BASE JURÍDICA SOBRE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación para la adjudicación de los contratos estará asistido de una Mesa constituida de conformidad con la DA 2ª LCSP

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función



de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.

Entre los vocales deberán figurar necesariamente el Secretario y el Interventor.

La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa de contratación, deberá motivar su decisión.

De acuerdo con el art. 227 y 230 Ley Contratos del Sector Público, dispone que las Entidades del Sector Público podrán centralizar la Contratación de Obras, Servicios, y Suministros, atribuyéndola a servicios especializados.

Y en virtud del principio de auto organización, autotutela de la Administración Local, dispone el art. 228, DA 2ª y DA 3ª de la Ley de Contratos del Sector Público *En el ámbito de la Administración Local, las Diputaciones Provinciales podrán crear centrales de contratación por acuerdo del Pleno*", ratificándose en la expuesta DA2ª TRLCSP.

Determina el art. 228 LCSP dispone que la creación de centrales de contratación por las Comunidades Autónomas y el ámbito subjetivo a que se extienden, se efectuará en la forma que prevean las normas de desarrollo de esta Ley que aquellas dicten en ejercicio de sus competencias.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 10 de la Disposición adicional tercera, en el ámbito de la Administración Local, las Corporaciones Locales podrán crear centrales de contratación por acuerdo del Pleno.

Mediante los correspondientes acuerdos las Entidades Locales, así como los organismos y entidades dependientes de los anteriores, podrán adherirse a sistemas de adquisición centralizada de otras entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley

Al objeto de garantizar la funcionalidad, control y fiscalización, del presente órgano, y en virtud de las Funciones encomendadas, a Secretaría e Intervención, Tesorería. Y al objeto de garantizar la Ordenación de los procedimientos de Contratación, y Autorización, Disposición y Reconocimiento de las Obligaciones de Gasto, según la Ley 9/2017 8 noviembre y TRLRHL.

Composición y funciones conforme a lo dispuesto en la DA 2ª LCSP y en el marco de lo dispuesto 326 LCSP y sobre al objeto de garantizar la participación de los integrantes de la comisión de valoración a fin de asesorar en el procedimiento de adjudicación y licitación:

COMPOSICIÓN conforme a lo dispuesto en la DA 2ª.7 LCSP

Funciones: Se someterán al previo, preceptivo informe, de naturaleza técnica, jurídica y económica, como funciones de control y fiscalización interna, crítica o previa, todos los actos, que impliquen fase del gasto ADO. así como todo acto de preparación, adjudicación, así como fases de ejecución y resolución, de todos los Contratos (independientemente de su Calificación según artículo 12 a 23 LCSP que celebre esta Administración Local, sin perjuicio de las Atribuciones establecidas a los Órganos Competentes en materia de contratación según la cuantía. Control crítico y previo que se someterá al Informe previo de esta **UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIÓN**, incluyendo los Contratos Menores, los cuales precisará de la Constitución expresa de expediente administrativo y garantizar la habilitación, y solvencia económica financiera, de los adjudicatarios de estos contratos menores, ratificándose el presente según el art. 138 TRLCSP.

- **Las funciones de SECRETARIA de las MESAS DE CONTRATACIÓN y ÁREA GENERAL DE CONTRATACIÓN las realizará de forma expresa y como SUPLENTE DE SECRETARIO a fin de conferir alta en la Plataforma de Contratación del Estado, los empleados públicos designados por los Municipios en virtud de convenio interadministrativo o nombramiento accidental** en ejercicio de dichas funciones. Siendo integrantes de pleno derecho de las Comisiones de Valoración. En la que se incluye la participación de Técnicos municipales o expertos que participen en la elaboración de los pliegos de prescripciones



técnicas particulares y pliegos de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con la DA 2.8 LCSP se creará un comité de expertos a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 146 de la Ley, para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, podrá estar integrado en las Entidades locales por cualquier personal funcionario de carrera o laboral fijo con cualificación apropiada que no haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate. En todo caso, entre este personal deberá formar parte un técnico jurista especializado en contratación pública.

- Se puede y constituir JUNTA DE CONTRATACIÓN (según dispone la DA 2ª .5 LCSP) que actuarán como órgano de contratación en los contratos de obras que tengan por objeto trabajos de reparación simple, de conservación y mantenimiento, y en los contratos de suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, y en los contratos de servicios cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de la Entidad, o cuando superen este importe las acciones estén previstas en el presupuesto del ejercicio a que corresponda y se realicen de acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución de este.

Corresponde al Pleno acordar la constitución de las Juntas de Contratación y determinar su composición, debiendo formar parte de las mismas necesariamente el Secretario o el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y el Interventor de la misma. Los límites cuantitativos, que podrán ser inferiores a los señalados en el párrafo anterior, o los referentes a las características de los contratos en los que intervendrá la Junta de Contratación como órgano de contratación. Se constituye la JUNTA DE CONTRATACIÓN con idéntica composición que la mesa de contratación

VISTO el Decreto de Presidencia de 2024-0003 por el que se designa la composición de la Mesa de Contratación en los términos establecidos en la DA 7ª LCSP que se da por íntegramente reproducida y cuya base normativa se ha reiterado en el presente Decreto.

A la vista de garantizar mayor celeridad en la ordenación procedimental y acreditado que D. JOSÉ ADRIAN RAMOS FERNÁNDEZ, Concejal, Cargo Electo del EXCMO. AYTO. DE HUÉRCAL - OVERA es vocal y representante de la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL LEVANTE ALMERIENSE según sesión constitutiva de dieciocho de septiembre de 2023 y se dicta el presente al objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la DA 2ª.7 LCSP en relación a la designación de Secretaría de la mesa de contratación permanente



Por todo lo expuesto de conformidad con la DA 2ª LCSP y en virtud de la delegación de atribuciones por el Pleno de la Mancomunidad se RESUELVE y DECRETA:

PRIMERO.- DESIGNAR como COMPOSICIÓN DE **MESA DE CONTRATACIÓN** conforme a la DA 2.7ª LCSP para la ordenación procedimental de expedientes de contratación vinculados a los proyectos autorizados y elegibles del PSTD MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL LEVANTE ALMERIENSE, a:

PRESIDENCIA. - D. JOSÉ ADRIAN RAMOS FERNÁNDEZ, Concejal, Cargo Electo del EXCMO. AYTO. DE HUÉRCAL - OVERA, representante de la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL LEVANTE ALMERIENSE

SECRETARÍA. - Dª MARIA ESTER DOMÍNGUEZ VILLALOBOS, Funcionaria de Carrera del Excmo. Ayto. de Garrucha, asistencia a Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense en virtud del principio de cooperación. Asumiendo funciones de secretaría conforme a la DA 2.7ª LCSP

REITERAR de EMPLEADOS PÚBLICOS de ENTIDADES LOCALES / MUNICIPIOS integrantes de la Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense, se **DESIGNAN como SECRETARIOS SUPLENTE A**

Empleados públicos EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA

Dª MARÍA ALONSO ARES

Empleados públicos EXCMO. AYTO. DE HUERCAL OVERA:

D. MARTÍN JAVIER FUENTES ORTEGA

D. VICTOR GINÉS PALOMARES NAVARRO

VOCALES con voto y voz.

GERENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL LEVANTE ALMERIENSE, Dª MARIA ANTONIA

SECRETARIO GENERAL, SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ, DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL LEVANTE ALMERIENSE a los efectos de asesoramiento legal preceptivo como dispone la DA 2ª.7 LCSP

INTERVENTOR GENERAL, D. GUILLERMO MAÑAS UXO, DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL LEVANTE ALMERIENSE

EXPERTOS TÉCNICOS podrán asistir de forma expresa y específica en cada uno de los proyectos elegibles y autorizados cuyos beneficiarios son los Municipios según el vigente PSTD, siendo designados de forma asistencial



por el propio Municipio integrante de la Mancomunidad en los términos establecidos en la DA.2ª .8 LCSP, pudiendo ser requeridos por la Mesa Permanente que se constituye al efecto de ordenación de las fases de preparación, licitación y adjudicación en implementación del PSTD Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense.

SEGUNDO.- Procédase a la práctica de la notificación a los interesados directos y se ordena la PUBLICACIÓN EN PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN en tutela de los principios de publicidad, publicación y transparencia que han de regir en los expedientes de contratación y procédase a expedir alta ante aplicación COFFEE en fiscalización de proyectos elegibles del periodo de programación 2021 - 2027

Se ordena la publicación del presente acto para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad (Art. 45 Ley 39/2015) del acto publicado en el BOP de ALMERÍA en tutela del principio de publicidad activa, publicación y transparencia

TERCERO.- Procédase a la dación de cuenta del presente Decreto ante el Pleno de la Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense en la primera sesión que celebre según el artículo 42 ROF.

EN HUERCAL OVERA A FECHA DE FIRMA DIGITAL, (21.06.24)

PRESIDENTE

ANTE MI

D. DOMINGO FERNÁNDEZ ZURANO

SECRETARIO GENERAL

